

y Fitosanitarias y del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial de Comercio (OMC), en donde se adquiere el compromiso de armonizar su legislación nacional a la internacional.

CONSIDERANDO: Que la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), tiene como finalidad actuar conjuntamente entre las partes contratantes y de manera eficaz para la introducción y diseminación de plagas de plantas y productos vegetales, así como promover medidas apropiadas para combatirlas.

CONSIDERANDO: Que SENASA, fue notificada por la Comisión Europea de Salud y Consumidores de la intercepción de *Xylella fastidiosa* en plantas de café que ingresaron por Holanda provenientes de Honduras, como es una plaga cuarentenaria para la Unión Europea se convirtió en notificación de incumplimiento.

CONSIDERANDO: Que dentro de los Hospedantes de *Xylella fastidiosa* en nuestro país se encuentra el Café y los cítricos.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y en la aplicación de los Artículos 1, 12, 16, 22 de la Ley Fitozoosanitaria Decreto 157-94, modificada mediante Decreto Legislativo No. 344-05; 36, Numeral 8, 116, 118, 119 numeral 3 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 98 y 99 del Reglamento de Cuarentena Agropecuaria; 96 al 104 del Reglamento de Diagnóstico, Vigilancia y Campañas Fitosanitarias Acuerdo N° . 002-98;

ACUERDA:

PRIMERO: Implementar todas las medidas que garanticen la ausencia de *Xylella fastidiosa* en los envíos de plantas para plantar especialmente de Café y de Cítricos mediante las pruebas de laboratorio correspondientes antes de la emisión de los Certificados Fitosanitarios Internacionales de Exportación y la aplicación de tratamiento cuarentenario como medida de mitigación adicional para garantizar que el envío va libre de *Xylella fastidiosa*.

SEGUNDO: Proceder inmediatamente a la Determinación del Status de la bacteria *Xylella fastidiosa* en Honduras en base a la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias N°. 8 Determinación de la situación de una plaga en un área que ya establece el procedimiento a seguir.

TERCERO: En el caso de determinarse la presencia de *Xylella fastidiosa* en cualquier género de plantas se deberá proceder a la destrucción de la totalidad de las plantas de dicho centro o centros de producción, sectores o regiones del país sin derecho de reclamo de indemnizaciones de parte de los dueños de las plantaciones.

CUARTO: Las disposiciones contenidas en este Acuerdo son de cumplimiento obligatorio.

QUINTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNIQUESE.

JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

PAOLA G. SIERRA
SECRETARIA GENERAL SAG

**Secretaría de Estado en los
Despachos de Agricultura
y Ganadería**

ACUERDO No. 692-15

Tegucigalpa, M.D.C., 08 de junio, 2015.

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras, establece que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que los Subsecretarios de Estado, son responsables de resolver los asuntos que les delegue el Secretario de Estado; las funciones a su cargo, y la coordinación de las áreas sustantivas que les están atribuidas, de acuerdo a la estructura administrativa prevista en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo PCM-008-97.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo de Honduras, le otorga a los Secretarios de Estado las facultades de delegar atribuciones en los Subsecretarios para asuntos concretos.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que la Ley le confiere y en aplicación de los Artículos: 1, 15, 21, 247, 323 de

la Constitución de la República; 1, 28, 30, 31, 33, 34, 36 numerales 8); 13 y 19), 37, 116, 119, 120 de la Ley General de la Administración; 1 y 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 1, 3, 4, 6, 7, 9, 16, 17, 18, 23, 24, 26, 80, 82, 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo PCM-008-97 publicado en el Diario oficial "La Gaceta" del 07 de junio de 1997.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en el Subsecretario de Estado en el Despacho de Ganadería, ciudadano **JOSÉ LUIS OSORIO MEDINA**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 594-14, de fecha 11 de febrero del año 2014, las atribuciones que en ley corresponden al titular de esta Secretaría de Estado, quedando autorizado el delegado a sustituirlo y representarlo en todo aquello que corresponda, así como las reuniones que convoque el Excelentísimo señor Presidente de la República, como **Secretario de Estado por Ley**, en el periodo comprendido del ocho (08) al trece (13) de junio del año dos mil quince.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".
CÚMPLASE.

JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

PAOLA G. SIERRA COELLO
SECRETARIA GENERAL

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 806-15

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de junio, 2015.

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras, establece que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en el despacho de sus asuntos públicos y en la orientación, coordinación, dirección y

supervisión de los órganos de la Administración Pública Nacional en las aéreas de su competencia.

CONSIDERANDO: Que son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado, emitir los Acuerdos y Resoluciones en asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República y cuidar por su ejecución

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), es la institución del Estado responsable del desarrollo agropecuario del país promoviendo procesos conducentes para incrementar la productividad y competitividad del sector agrícola nacional implementando acciones y mecanismos que permitan alcanzar las metas establecidas.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que la Ley le confiere y en aplicación de los Artículos 1, 247 y 255 de la Constitución de la República; Artículos 1, 33, 36 numeral 8) y 11), 116, 118, 119 numeral 3) y 122 de la Ley General de la Administración Pública y Artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar al señor **ARTURO OLIVERA HERRERA**, en su condición de Gerente del Programa de Desarrollo Rural Sostenible para la Región Sur (EMPRENDESUR), a participar en la "**III Semana de Desarrollo Rural Territorial en los Países del SICA**", la que se llevará a cabo del 16 al 19 de junio del 2015, en la ciudad de Antigua Guatemala, Guatemala; esta invitación fue realizada por el Secretario Ejecutivo del Consejo Agropecuario Centroamericano.

SEGUNDO: Los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, serán proporcionados por la Secretaría Ejecutiva del Consejo Agropecuario Centroamericano (CAC), con recursos provenientes del Fondo España SICA.

TERCERO: Hacer la transcripción de Ley.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial, es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE:

JOSÉ LUIS OSORIO
SECRETARIO DE ESTADO, POR LEY
ACUERDO DE DELEGACIÓN No. 692-2015

PAOLA G. SIERRA
SECRETARIA GENERAL